



26089 (Radicado 2012-81007)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	GEOFREY SILVA HERRERA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	600 DE 2000
RADICADO	2012-81007
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **GEOFREY SILVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 098 755 917.**

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada en proveído del 11 de abril de 2018 emitido por esta Oficina Judicial se fijó una pena acumulada de 124 MESES DE PRISIÓN por las siguientes condenas:

1.- Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, adiada 22 de octubre de 2014 cuya pena es de 54 meses de prisión por el delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES. Hechos del 2 de julio de 2012.



2.- Sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, el 15 de diciembre de 2017, a la pena de 84 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio Agravado en concurso con Tráfico, fabricación o Porte de Armas de Fuego. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el 28 de octubre de 2012.

Su detención data del 9 de marzo de 2017, llevando a la fecha en privación de la libertad CUARENTA Y SIETE (47) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION

En esta fase de la ejecución de la pena el sentenciado SILVA HERRERA allega escrito solicitando el otorgamiento del sustituto de libertad condicional adjuntado los siguientes documentos:

- ✓ Constancia suscrita por la señora Edilma Rosa Silva Portillo,
- ✓ Recibo de servicio público del inmueble ubicado en la Carrera 9B N° 30B-08 Norte Torre 1 Apto 201 Altos de Betania de Bucaramanga

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno SILVA HERRERA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento



penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, toda vez que los hechos ocurrieron en **los años 2017 y 2018**, que para el sub lite sería de **74 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, quantum no superado, si se tiene en cuenta que la detención data del 9 de marzo de 2017, arrojando a la fecha privación efectiva de la libertad CINCUENTA Y DOS (52) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente.

En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

“(…)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante…”



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **GEOFREY SILVA HERRERA**, ha cumplido una penalidad de CINCUENTA Y DOS (52) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- NEGAR a **GEOFREY SILVA HERRERA**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/